



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 06 DEL 2004

"Por la cual se reglamenta las prácticas del programa de Fonoaudiología"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Universidad Sucre tiene como quehacer fundamental la docencia, la investigación y la extensión y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales de la región con criterio de excelencia académica, ética y responsabilidad social, como también formar en programas de pregrado del área de la salud a personas con altas calidades académicas y profesionales;

Que es un deber acogernos al marco legal del sector salud y del sector educación, Ley 100 de 1993 y Ley 30 de 1992 respectivamente, unidos al Decreto 917 del 2000 que trata sobre estándares de calidad y en especial el Decreto N° 0190 de 1996, el cual en su artículo primero establece la relación docente – asistencial como el vínculo para articular en forma armónica las acciones de las instituciones educativas e instituciones que prestan servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado en el área de la salud;

Que el Programa de Fonoaudiología de la Universidad de Sucre dentro de su plan de formación contempla el desarrollo de competencias en acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, evaluación, tratamiento y rehabilitación de la salud comunicativa a la persona, familia y comunidad; para lo cual requiere de centros de prácticas, donde el estudiante pueda desarrollar sus prácticas formativas en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación e implementación de los conocimientos adquiridos en los años de estudio;

Que para el óptimo desarrollo de las practicas formativas ya sea por el vinculo de Docencia- Servicios o Docencia- Asistencia, con Instituciones de salud, de educación regular y educación especial; se requiere definir un conjunto de principios y normas para el programa de Fonoaudiología;

Que el Consejo Académico en sesión de fecha del día 5 de abril de 2004, estudió y aprobó el Proyecto de Reglamento Interno de prácticas formativas, el cual guiará en sus practicas a los estudiantes y docentes del Programa de Fonoaudiología. Este reglamento conlleva a que las acciones se realicen con continuidad, uniformidad y en forma adecuada o conveniente según los parámetros establecidos por la Facultad; además es la base fundamental para el desarrollo de los procedimientos académico –administrativos;

Que por las consideraciones anteriores,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°. ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS: Se conformaran Comités de Docencia-Servicio y Docencia-Asistencia según la naturaleza de cada convenio, los cuales consistirán y tendrán las siguientes funciones:



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 06 DEL 2004

"Por la cual se reglamenta las prácticas del programa de Fonoaudiología"

- a) **Comité Docencia-Servicio:** Se hará con el fin de desarrollar óptimamente las practicas formativas en las Instituciones de salud con las cuales se celebren convenios.
- b) **Comité Docencia-Asistencia:** Se hará con el fin de desarrollar óptimamente las practicas formativas en las Instituciones de educación especial con las cuales se celebren convenios

ARTÍCULO 2°. FUNCIONES DE LOS COMITÉS:

- a) Darse su propio reglamento que deberá ser evaluado y aprobado por las directivas de las Instituciones de salud, educación y universidad.
- b) Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades docente-asistenciales, docentes-servicios, investigativas y de servicios que deriven de la relación docente-asistencial-servicio.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docente - asistencial y docente-servicio.
- d) Establecer las pautas que garanticen los principios de eficiencia, eficacia, integridad, equilibrio y humanismo, que deberán regir la relación docente - asistencial, docente - servicio.
- e) Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud, de igual forma deberá servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación Docente-Asistencial, y Docente-Servicio.
- f) Estudiará y recomendará a las instancias respectivas las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios Docentes- Asistenciales, y docentes-servicios en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
- g) En caso de eventuales investigaciones disciplinarias que se deriven de la relación Docente-Asistencial, y Docente-Servicio y le sea solicitado por las ENTIDADES, servirá como órgano asesor, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
- h) Las que le sean asignadas por la ENTIDADES en acuerdo común.
- i) Conocer, estudiar y evaluar el plan de trabajo que en desarrollo de la relación Docente-Asistencial, la universidad debe presentar a las Instituciones de salud y educación antes de la iniciación del periodo académico dentro del cual se desarrollan las actividades Docente-Asistenciales y Docentes - Servicios con participación conjunta.

ARTICULO 3°. MIEMBROS DE LOS COMITÉS:

- a) **El Comité Docencia-Servicios:** Estará conformado por el representante de la Institución de salud(Hospital o Clínica) o alguien a quien se delegue y el Fonoaudiólogo que coordine el servicio de la Institución de salud en caso de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 06 DEL 2004

"Por la cual se reglamenta las prácticas del programa de Fonoaudiología"

haberlo; por la Universidad el Jefe del Departamento de Fonoaudiología y un docente coordinador de las practicas formativas.

b) El Comité Docencia-Asistencia: Integrado en representación de la Universidad, por el Jefe del Departamento de Fonoaudiología, y un Docente Coordinador de Práctica, elegido anualmente entre ellos, y en representación del Instituto para poblaciones especiales, el Coordinador Académico y el Coordinador del servicio de Fonoaudiología designados por la dirección.

ARTICULO 4°. FUNCIONES DE LOS DOCENTES: El programa de Fonoaudiología contará con recursos, docentes que facilitaran el buen desempeño de las practicas formativas para lo cual se vincularan al programa en la modalidades de tiempo completo, medio tiempo y cátedra designados por el Consejo de Facultad.

a) Docente Coordinador de Prácticas:

1. Presentar al Jefe del Departamento de Fonoaudiología las necesidades que se requieran en los sitios de práctica cada período académico.
2. Organizar y seleccionar los sitios de práctica que se requieran para cada período académico.
3. Planear en forma conjunta con los docentes las actividades de prácticas formativas encaminadas al logro de los objetivos educativos y las competencias a realizar durante el periodo académico.
4. Supervisar y valorar el desarrollo de las prácticas.

b) Docente Supervisor de Prácticas:

1. Asesorar al estudiante durante la práctica y darle a conocer a los mismos criterios de evaluación.
2. Acompañar de manera permanente a los estudiantes en el desarrollo de las actividades asistenciales y de servicio.
3. Supervisar y evaluar al estudiante durante la ejecución de los procedimientos propios de su quehacer profesional.
4. Respetar y regirse por el reglamento propio de las instituciones donde se preste servicio y asistencia.
5. Realizar funciones de carácter asistencial cuando se requiera en la instituciones de salud o de educación especial.
6. Participar en la definición de ejecución y evaluación de los proyectos y planes de trabajo contemplados por el programa en las Instituciones.
7. Dar a conocer las eventualidades que se presenten en el curso de las prácticas.
8. Solucionar en los posible o estudiar las dificultades que se presenten en la prácticas.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 06 DEL 2004

"Por la cual se reglamenta las prácticas del programa de Fonoaudiología"

c) Docente Coordinador del Servicio de Fonoaudiología en las Instituciones de Salud y Educativas: El Fonoaudiólogo coordinador de los servicios involucrados en las prácticas formativas tendrá las siguientes funciones docentes:

1. Participar o realizar la inducción a los estudiantes el día de inicio de la práctica formativa.
2. Coordinar con el docente la asignación de pacientes a los estudiantes.
3. Supervisar cuando la situación lo requiera al estudiante en la realización de los procedimientos.
4. Participar en la evaluación cualitativa del desempeño del estudiante.
5. Facilitar el acceso a docentes y estudiantes de equipos, elementos y materiales del servicio para la realización de la práctica.
6. Informar al docente y estudiante los cambios normativos del servicio.

ARTICULO 5°. CRITERIOS A TENER EN CUENTA CON LOS ESTUDIANTES:

El estudiante como actor fundamental de las prácticas formativas del programa de Fonoaudiología, requiere obedecer con unos criterios, normas, deberes y derechos que harán posible un normal desarrollo de las mismas.

a) Criterio para definir el número de estudiantes: Para este caso se tendrán en cuenta las actividades que el estudiante desarrollará y los objetivos de la práctica, además el sitio de la misma con la capacidad instalada y demanda o cobertura de servicio; estos criterios se revisarán permanentemente. Por lo general se asignarán un mínimo de 3 estudiantes y un máximo de 8 para las Instituciones Hospitalarias, Clínicas y Centros de Educación Especial. Para las prácticas comunitarias el número puede oscilar entre 8 y 12 estudiantes que asistirán a Instituciones de educación regular y a la comunidad. Para las prácticas electivas se asignarán un máximo de 4 estudiantes, siendo que el lugar es opcional.

b) Normas de las prácticas:

1. Del uniforme: Para las prácticas formativas tanto comunitarias como clínicas y electivas, el estudiante y el docente deben portar el uniforme del programa de Fonoaudiología que consiste en:
2. Para damas; pantalón azul turquí, chaqueta azul celeste con el modelo establecido, corbata azul turquí, zapatos cerrados negros y medias azul turquí.
3. Para los caballeros el pantalón será azul turquí, con modelo clásico y camisa azul celeste estilo camiserero, cinturón y zapatos negros y medias azul turquí.
4. Para las prácticas clínicas se adicionará al uniforme una bata blanca manga corta.
5. De la identificación personal: El estudiante y el docente deberán portar permanentemente en el sitio de prácticas su identificación con una escarapela que contendrá el carnet estudiantil o de docente, expedido por la Universidad
6. De los instrumentos de trabajo: El estudiante de Fonoaudiología debe portar en el sitio de prácticas su material didáctico y terapéutico (Otoscopio, Espejo de Glatzel, grabadora, cassettes y cinta métrica). Igualmente debe tener su cuaderno



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 06 DEL 2004

"Por la cual se reglamenta las prácticas del programa de Fonoaudiología"

o folder de planeación que será el conducto para la supervisión directa con el docente.

7. De la presentación personal: Tanto estudiantes como docentes deberán asistir a la práctica con el uniforme completo, con una presentación impecable. Las damas deberán utilizar maquillaje moderado y sin accesorios llamativos o distractores que interrumpen el proceso terapéutico. Los caballeros igualmente no deberán portar accesorios llamativos, mantenerse afeitados y los cabellos bien peinados.

8. De la asistencia: La asistencia a prácticas será obligatoria; para lo cual se llevará un registro diario de asistencia, el cual será firmado a la entrada y salida de cada sitio de práctica. En caso de inasistencia se regirá con lo contemplado en el Acuerdo 001 del 2001 del Consejo Superior Universitario que estipula que se reprueba una asignatura práctica con la inasistencia del 10% del total de horas de la asignatura.

En caso de enfermedad o incapacidad, las faltas deberán justificarse mediante excusa médica proferida por el servicio médico de la Universidad de Sucre, para que posteriormente sea presentado a la Jefe del Departamento del programa y puesto en conocimiento del docente supervisor de prácticas. Una vez hecho lo anterior se justifica la falta pero no se anula la inasistencia.

En caso de inasistencia justificada por incapacidad de máximo 5 días hábiles se podrán reponer los días de práctica, conviniéndolo previamente con el docente, Jefe de Departamento y Coordinador de prácticas.

Si la inasistencia es por parto se le autorizarán 5 días hábiles como máximo de incapacidad y después el estudiante reingresará a la práctica. La jornada de prácticas debe ser puntual en caso de retrasos inferiores de 20 minutos se contabilizarán tres como una falta, los retardos que superen los 20 minutos serán considerados como una falta.

c) Deberes y restricciones del estudiante:

1. Respetar las normas Institucionales, bienes y personas que laboren en la institución de prácticas.
2. Mantener un comportamiento intachable.
3. Cumplir y respetar los reglamentos, normas y procedimientos de carácter asistencial y administrativo para el manejo de recursos, pacientes y realización de procedimientos.
4. No interrumpir las sesiones de prácticas propias o del compañero y en el peor de los casos interrumpir sesiones terapéuticas en otros servicios.
5. El estudiante en el sitio de prácticas no podrá usar teléfonos celulares, en caso de necesitar una emergencia deberá consultarle a su docente de práctica.
6. Dentro del recinto de práctica el estudiante no podrá fumar o consumir cualquier bebida alcohólica, en caso de presentarse en estado de embriaguez o cualquier efecto de drogas psicoactivas será retirado del sitio de prácticas y se le abrirá proceso disciplinario.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 06 DEL 2004

"Por la cual se reglamenta las prácticas del programa de Fonoaudiología"

7. Por ningún motivo el estudiante podrá sacar equipos o materiales sin autorización del docente o supervisor, en caso de hurto robo el estudiante será retirado de la práctica y se le abrirá proceso disciplinario.
8. El estudiante deberá dar un trato respetuoso al paciente, familiares del mismo, compañeros, docentes y equipo de salud.
9. Manejar de manera confidencial la información brindada por los familiares del paciente o por él mismo, con permanente ética y respeto.
10. Por ningún motivo el estudiante podrá hacer bromas, burlas o comentarios insultantes a los pacientes, deberá respetar las diferencias de los demás.

d) Derechos de los Estudiantes:

1. Ser tratados con respeto por parte del personal de la institución asignada para realizar la práctica.
2. Participar y realizar actividades acordadas según convenio docencia-prestación de servicios entre las Secretarías de Educación y Salud Departamental y la Universidad de Sucre.
3. Recibir las asesorías en el momento en que lo necesite.
4. Conocer las notas correspondientes a su práctica en el tiempo que lo establezca la Universidad.
5. Conocer las notas parciales una vez se vayan estableciendo y revisar su carpeta de evaluación (La cuál debe permanecer en el sitio de práctica) con el fin de autoevaluarse y reconocer sus debilidades y fortalezas.

ARTICULO 6°. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN: La evaluación de los estudiantes será llevada a cabo por el docente supervisor de prácticas para lo cuál se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

a) A nivel cualitativo se establecerán unas valoraciones permanentes, lo cuál tiene como propósito fundamental determinar el grado de aprendizaje logrado por los estudiantes a lo largo de la práctica. En ella se miran las diferentes competencias del Hacer, Saber y del Ser que desarrolla el estudiante en el ejercicio del quehacer profesional las cuáles son puestas en conocimiento del alumno para que las refuerce o las mejore.

b) A nivel cuantitativo se determinará una evaluación que estimará por medio de una nota el grado con que han sido alcanzadas los logros, el desempeño, aprobación o reprobación de los mismos en las prácticas. Para este aspecto se tiene en cuenta lo establecido en los Artículos 72° al 75° del reglamento estudiantil, el cuál estipula que las notas serán entre cero (0) a cinco (5), en unidades y décimas; siendo aprobatoria la calificación de tres punto cero (3.0).

Para que el proceso sea permanente y continuo los estudiantes tendrán una carpeta que contiene un formato de evaluación elaborado y consentido desde el inicio de las Prácticas por el Departamento de Fonoaudiología. El formato reúne los siguientes criterios y porcentajes de valoración dentro de la nota final de rotación:

- Responsabilidad (25%)



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo - Sucre

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCION 06 DEL 2004

"Por la cual se reglamenta las prácticas del programa de Fonoaudiología"

- Imagen, presentación personal, trabajo en equipo y actitudes profesionales (5%)
- Aplicación del conocimiento(60%)
- Manejo de recursos técnicos (10%)

ARTICULO 7°. DURACIÓN Y HORARIO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS:

a) Duración: Las prácticas formativas tendrán una duración de 16 semanas, dentro de las cuales se realizarán dos rotaciones de 8 semanas respectivamente con el fin de que el estudiante adquiera mayores competencias.

Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria entre 8 y 20 horas semanales distribuidas durante la semana.

b) Horario: El horario de las prácticas formativas deberá convenirse en mutuo acuerdo con las Instituciones de salud y educación, utilizando preferiblemente las jornadas matutinas en horario entre 8:00 – 12:00 m.

ARTICULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de abril del 2004.

Original firmado por:
ORLANDO ARROYO ANDRADE
Presidente (E)

Original firmado por:
ARMANDO ANAYA NARVAEZ
Secretario

Elvira D.R.